

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de servicio en este día me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) se halla completamente restablecida de su afección catarral, por cuyo motivo considero innecesario dar parte especial en adelante acerca de su interesante salud.»

Lo que con la mayor satisfacción traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 27 de Enero de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—(Gaceta del 28 de Enero de 1891.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Habiéndose cometido un error material de copia, se reproduce rectificada la siguiente circular:

Elecciones—Circular.

Frecuente es en los periodos electorales que se formulen quejas por los contrarios respectivos de las diferentes candidaturas, alegando que se ejercen coacciones ó se ponen en práctica otros medios aun más censurables para falsear la expresión legítima de la voluntad de los electores.

Bien notorio es en las circunstancias actuales y por lo que se refiere a esta provincia, la falta completa de fundamento de tales acusaciones en lo que se relacionan con el apoyo que reciben los candidatos adictos a la situación; no solo por el propósito manifiesto que cumple el Gobierno de respetar escrupulosamente dentro de la ley todas

las opiniones, sino porque basta a sus legítimas aspiraciones con que el cuerpo electoral haga justicia con entera independencia a sus actos realizados y a la política que representa.

Prueba evidente de este correcto proceder es que hasta hoy las quejas y denuncias presentadas a mi Autoridad por abusos que se suponen cometidos con el objeto de herir la sinceridad del sufragio, están formuladas por amigos del Gobierno contra la conducta de funcionarios públicos, a quienes se acusa de utilizar los cargos que desempeñan, para influir indebidamente en el resultado de la próxima lucha ante las urnas.

Sea de ello lo que quiera, y dejando, en su caso, la libre acción que a los Tribunales corresponde para aplicar cuando proceda la Sanción Penal que las leyes determinan, solo por mi parte recordaré a V. los artículos 199 y 200 de la ley Municipal, recomendándole al mismo tiempo del modo más eficaz el cumplimiento de sus deberes de lealtad, como garantía segura del respeto escrupuloso con que ha de ser practicado el derecho de sufragio en las votaciones que en breve tendrán lugar.

Zamora 27 de Enero de 1891.

El Gobernador,
Enrique Vivanco.

SR. ALCALDE DE.....

Circular.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres, en telegrama de ayer, me interesa la busca y captura de dos sujetos cuyas señas se expresan a continuación, y que se supone sean autores de un robo cometido en un comercio de aquella capital.

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias al fin indicado, poniéndolos a mi disposición si fueren habidos.

Zamora 28 de Enero de 1891.

El Gobernador,
Enrique Vivanco.

Señas.

Uno de ellos de estatura regular, de 30 a 40 años, con bigote castaño oscuro, de regulares carnes y viste decentemente americana y sombrero hongo.

Otro de más edad que el anterior, con toda la barba, y viste también de americana y hongo; se ree son vecinos de Sevilla.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 24 de Enero de 1891, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Iberia 6.ª, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Gallegos del Rio y parage que llaman Lajafir, y en la raya del expresado Gallegos y de los anejos de Domez y Lober respectivamente, lindante al Este con tierras de Antonio Fernández, al Norte con las de Francisco Ferreras, al Sur con las de Felipe Montes y al Oeste con las del citado Ferreras, todos ellos vecinos del susodicho Gallegos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón en el parage Lajafir; desde él se medirán en dirección N. O. 500 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 100 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 1000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 1000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 100 metros, hasta cerrar el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 26 de Enero de 1891.

El Gobernador,
Enrique Vivanco.

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1890).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1888 COMPENSIVO DEL PROCEDIMIENTO A QUE DEBERÁ AJUSTARSE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE SUS INCIDENTES.

Continuación (1)

Art. 254. Siempre que los litigantes estén representados por Procuradores, serán dirigidos por Letrados habilitados legalmente para ejercer la profesión. Dichos letrados autorizarán cuantos escritos

Vease el Boletín núm. 11.

presenten los Procuradores, no proveyéndose á ninguna solicitud que carezca de este requisito.

Art. 255. Cuando las partes se valgan de Procurador, aceptará éste el poder, que deberá estar consignado en escritura pública, y en todo caso se presumirá aceptado por el hecho de usarlo.

Art. 256. Cuando por ausencia ó enfermedad de algún Procurador presenten sus habilitados ó sustitutos cualquier escrito, deberán exhibir necesariamente, con el primero que presenten, el documento que acredite aquella cualidad, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal su gestión.

Art. 257. Aceptado el poder, queda el Procurador obligado:

1.º A seguir el pleito mientras no haya cesado en su cargo por alguna de las causas expresadas en el art. 260.

2.º A oír y firmar los emplazamientos, requerimientos y notificaciones de todas clases, incluso las de sentencias que deban hacerse á su parte en el curso del pleito, teniendo estas actuaciones la misma fuerza que si interviniese en ellas directamente el poderdante.

3.º A trasmitir al Abogado elegido por su mandante todos los documentos, antecedentes é instrucciones que se le remitan ó pueda adquirir.

4.º A recoger de poder del Abogado que cese en la dirección del negocio las copias de los escritos y documentos, y los demás antecedentes que obren en su poder, para entregarlos al que se encargue de continuarlo.

5.º A tener á su poderdante y al Letrado siempre al corriente del curso del pleito, pasando al segundo copia de todas las providencias que se le notifiquen.

6.º A suministrar desde luego el papel sellado necesario para las actuaciones y pagar los gastos que á su instancia se causen, incluso los honorarios del Letrado.

7.º A cumplir con las obligaciones que les imponga el Tribunal para acreditar que se hallan en el ejercicio legal de su cargo. El Tribunal no admitirá en representación de las partes á los que no hicieren constar estas circunstancias.

Art. 258. Cuando las partes hayan conferido su representación á un Letrado, y no intervenga, por lo tanto, Procurado, quedará aquél obligado á cumplir lo que expresan los números 1.º y 2.º, y lo que corresponda del 5.º y 6.º del artículo anterior.

Art. 259. Cuando un Letrado ó un Procurador tengan que exigir de su poderdante moroso las cantidades que éste adeude por honorarios, derechos ó suplementos, presentarán ante el Tribunal de lo Contencioso la correspondiente minuta ó cuenta, y jurando que le son debidas y no satisfechas las cantidades que de ellas resulten, mandará el Tribunal que se requiera al poderdante para que las pague con las costas, dentro de un plazo que no exceda de diez días; bajo apercibimiento de apremio.

Si el poderdante no las satisficiera dentro del término expresado, se expedirá al Letrado ó Procurador el oportuno mandamiento, para que, presentado ante el Tribunal competente, proceda éste, desde luego, por la vía de apremio, según lo prevenido en la lección 2.ª, título 15, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 260. Cesarán el Letrado ó el Procurador en su representación:

1.º Por la revocación expresa ó tácita del poder, luego que conste en los autos. Se entenderá revocado tácitamente, por el nombramiento posterior de otro Letrado ó Procurador que se persone en el mismo asunto.

2.º Por desistimiento voluntario del apoderado; por cesar en el ejercicio de la profesión ó hacerse incompatible, si es Letrado, ó por cesar en el oficio si es Procurador. En estos casos estarán obligados á ponerlo en conocimiento de su poderdante por me-

dio de acta notarial, ó á solicitar que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo dirija carta-orden al Juez de primera instancia del domicilio de aquél para notificarle que cesa el apoderado. Mientras no acredite el desistimiento en los autos por uno de estos dos medios, y se le tenga por desistido, no podrá el apoderado abandonar la representación que tuviese.

3.º Por sustitución, cuando el poder conceda esta facultad.

La sustitución podrá hacerse en escritura pública ó por diligencia apud acta.

En todo caso la tramitación del pleito no podrá retroceder, ni se concederá al sustituto nuevo plazo para evacuar ningún trámite pendiente, sino que únicamente podrá utilizar el término que falte del que antes se haya concedido al representante que cesa.

4.º Por desistir el poderdante de la demanda.

5.º Por haber terminado la personalidad con que litigaba su poderdante.

6.º Por haber concluido el pleito para el cual exclusivamente se dió el poder.

7.º Por muerte del poderdante ó del apoderado.

En el primero de estos casos estarán obligados el Letrado ó el Procurador, cuando intervengan, á poner el hecho en conocimiento del Tribunal tan pronto como llegue á su noticia, para que se tenga por terminada su representación, acreditando en forma el fallecimiento; y si no presentase nuevo poder de los herederos ó causa-habientes del finado, acordará el Tribunal que se les cite para que dentro del término que se les señale se personen en los autos, bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.

Quando fallezca el Letrado mandatario ó el Procurador, se hará saber al poderdante para que dentro del término que se señale, y bajo el mismo apercibimiento, apodere á otro nuevo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

En los días que á continuación se expresan, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1890-91, en las zonas y pueblos que abajo se detallan; advirtiéndose á los Recaudadores la imprescindible obligación que tienen de remitir á los señores Alcaldes con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, al que deben procurar las Autoridades se les dé la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

| Zonas | Pueblos | Nombre del recaudador | Mes y días | Horas..... |
|-----------------------------------|----------------------------------|----------------------------|---------------|------------|
| Partido de Alcañices. | | | | |
| 1.ª Zona.. | Alcañices | Manuel Calvo | Febrero, 9 10 | |
| | Ceadea | | 11 12 | |
| | Fonfria | AUXILIAR. | 24 25 | 9 á 3 |
| | Gallegos del Río | | 26 27 | |
| | Riofrio | | 14 15 | |
| 2.ª Zona.. | Samir de los Caños | José Calvo | 22 23 | |
| | Cerezal de Aliste | | 6 7 | |
| | Carbajales | | 9 10 | |
| | Ferreruela | | 19 20 | |
| | Losacino | | 22 23 | |
| | Manzanal del Barco | | 11 12 | |
| | Perilla de Castro | | 15 16 | |
| | Pino | José Oliveira | 1 2 | 9 á 3 |
| | Ricobayo | | 5 | |
| | San Vicente del Barco | | 13 14 | |
| 3.ª Zona.. | Losacio | | 24 | |
| | Olmillos de Castro | | 17 18 | |
| | Vegalatrave | | 21 | |
| | Videmala | | 8 | |
| | Villalcampo | | 3 4 | |
| | Ferrerías de Abajo | | 13 14 | |
| | Ferrerías de Arriba | | 11 12 | |
| | Faramontanos de Távara | | 9 | |
| | Friera de Valverde | | 3 | |
| | Moreruela de Távara | | 15 16 | |
| | Morales de Valverde | Agustín González | 6 | 9 á 3 |
| | Navianos de Valverde | | 5 | |
| San Pedro de Zamudía | | 2 | | |
| Santa Naria de Valverde | | 8 | | |
| Távara | | 17 18 19 | | |
| Villanueva de las Peras | | 7 | | |
| Villaveza de Valverde | | 4 | | |

| | | | | |
|-----------------|------------------------------------|------------------------|------------|-------|
| 4.ª Zona.. | Boya | | Febrero, 5 | |
| | Figueroela de Abajo | | 13 | |
| | Figueroela de Arriba | | 11 12 | |
| | Mahide | Manuel Calvo | 6 7 | |
| | Rabanales | | 15 16 | |
| | Rábano de Aliste | AUXILIAR. | 7 8 | 9 á 3 |
| | San Vicente la Cabeza | | 16 17 | |
| | San Vitero | José Calvo | 5 6 | |
| | Trabazos | | 20 21 | |
| | Villarino tras-la Sierra | | 13 | |
| Viñas | | 18 19 | | |

Partido de Benavente.

| | | | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|-------|-------|
| 2.ª Zona.. | Calzadilla de Tera | | 2 3 | |
| | Camarzana | | 5 6 | |
| | Melgar de Tera | Francisco Martínez | 5 6 | |
| | Micereces de Tera | Cid | 7 8 | |
| | Otero de Bodas | | 11 12 | 9 á 3 |
| | Pública de Valverde | AUXILIAR. | 7 8 | |
| | San Pedro de Ceque | | 11 12 | |
| | Santa Croya de Tera | Nicasio Martínez Cid. | 13 14 | |
| | Sitrama de Tera | | 13 | |
| | Vega de Tera | | 2 3 | |
| 3.ª Zona.. | Ayóo | | 3 4 | |
| | Bercianos de Vidriales | | 2 3 | |
| | Brime y Sog | | 1 2 | |
| | Cubo de Benavente | | 12 13 | |
| | Fuente-encalada | | 7 8 | |
| | Granucillo | | 5 6 | |
| | Pozuelo de Vidriales | Antonio Romero | 11 12 | 9 á 3 |
| | Rosinos de Vidriales | | 12 13 | |
| | San Pedro de la Viña | | 14 15 | |
| | Santibañez de Vidriales | | 10 11 | |
| 5.ª Zona.. | Tardemez | | 9 10 | |
| | Uña de Quintana | | 14 15 | |
| | Villageriz | | 14 16 | |
| | Barcial del Barco | | 3 4 | |
| | Bretó | | 3 4 | |
| | Brime de Urz | | 12 | |
| | Colinas de Trasmonte | | 7 8 | |
| | Maire de Castroponce | | 14 15 | |
| | Pobladura del Valle | Luis Mayo | 13 14 | |
| | Quintanilla de Urz | | 11 | 9 á 3 |
| Quiruelas de Vidriales | AUXILIAR. | 9 10 | | |
| Cunquilla de Vidriales | | 13 | | |
| San Román del Valle | Camilo Ramiro | 16 17 | | |
| Santovenia | | 5 6 | | |
| Torre del Valle | | 11 12 | | |
| Villabrázaro | | 15 16 | | |
| Villaveza del Agua | | 5 6 | | |

Partido de Bermillo.

| | | |
|-------------------------------------|---------------------------|------------|
| Abelón | Hermenegildo Mateos | Febrero, 4 |
| Alfaraz | Manuel Piorno | 11 |
| Almeida | Manuel González | 3 4 |
| Argañin | Antonio Alberca | 6 |
| Argusino | Manuel González | 16 |
| Badilla | Manuel Piorno | 5 |
| Bermillo de Sayago | Manuel González | 6 7 |
| Cabañas de Sayago | José Vicente | 4 |
| Carbellino | Manuel González | 12 |
| Escuadro | José Vicente | 10 |
| Fariza | Manuel Piorno | 6 7 |
| Fermoselle | Manuel González | 8 11 |
| Fornillos | El mismo | 20 |
| Fresno de Sayago | Jose Vicente | 13 |
| Gamones | Antonio Alberca | 10 |
| Gáname | Hermenegildo Mateos | 5 |
| Luelmo | Antonio Alberca | 11 12 |
| Malillos | Manuel González | 6 |
| Mogatar | José Vicente | 12 |
| Moral de Sayago | Manuel Piorno | 4 |
| Moraleja de Sayago | El mismo | 8 9 á 3 |
| Moralina | El mismo | 3 |
| Muga de Sayago | Manuel González | 17 |
| Palazuelo de Sayago | El mismo | 19 |
| Peñausende | José Vicente | 6 7 |
| Pereruela | Hermenegildo Mateos | 7 8 |
| Piñuel | El mismo | 11 |
| Roelos | Manuel González | 13 14 |
| Salce | El mismo | 15 |
| Sobradillo de Palomares | José Vicente | 11 |
| Sogo | Hermenegildo Mateos | 12 |
| Tamame | José Vicente | 5 |
| Torregrados | Hermenegildo Mateos | 13 |
| Torregamones | Antonio Alberca | 7 |
| Villadepera | El mismo | 3 4 |
| Villamor de Cadozos | Manuel González | 5 |
| Villamor de la Ladre | Antonio Alberca | 13 14 |
| Villar del Buey | Manuel Piorno | 6 7 |
| Villardiegua de la Ribera | Antonio Alberca | 5 |
| Viñuela | José Vicente | 8 |
| Zafara | Manuel González | 18 |

| | | |
|------------------------------------|-----------------------|----------------|
| Aspariegos | | Febrero, 18 19 |
| Fresno de la Ribera | | 8 9 |
| Pobladura de Valderaduey | | 16 17 |
| Pozo-antiguo | Miguel Díez | 12 13 9 á 3 |
| Tagarabuena | | 10 11 |
| Toro | | 22 al 27 |
| Villardondiego | | 14 15 |

Partido de Villalpando.

| | | |
|------------------------------------|------------------------------|-------------|
| Castroverde de Campos | | 14 15 16 |
| Prado | | 10 11 |
| San Miguel del Valle | | 4 5 |
| Valdescorriel | Leopoldo Gullón | 6 7 9 á 3 |
| Vega de Villalobos | | 8 9 |
| Villanueva del Campo | | 17 18 19 |
| Villar de Fallaves | | 12 13 |
| Cerecinos de Campos | | 18 19 20 |
| Otero de Sariegos | | 15 |
| Revellinos | | 11 12 |
| San Agustín | Felipe Ovejero | 13 14 9 á 3 |
| San Esteban del Molar | | 6 7 |
| Tapioles | | 16 17 |
| Villalobos | | 8 9 |
| Vidayanes | | 4 5 |
| Cotanes | | 10 11 |
| Quintanilla del Monte | | 10 11 |
| Quintanilla del Olmo | | 8 9 |
| San Martín Valderaduey | Primitivo Medina | 6 7 9 á 3 |
| Villárdiga | | 8 9 |
| Villalpando | | 2 5 |
| Villamayor de Campos | | 12 13 14 |
| Cañizo | | 6 7 |
| Granja de Moreruela | | 12 13 |
| Manganeses Lampreana | | 18 19 |
| Riego del Camino | Federico Gutiérrez | 16 17 9 á 3 |
| Villalva de la Lampreana | | 20 21 |
| Villarrin de Campos | | 14 15 |
| Villafáfila | | 9 10 11 |

Partido de Fuentesauco.

| | | |
|-------------------------------------|--------------------------|-------------|
| 1.ª Zona.. Olmo y Vallesa | El Ayuntamiento. | 15 16 9 á 3 |
| 2.ª Zona.. Castrillo | El Ayuntamiento. | 12 13 9 á 3 |

Partido de la Puebla.

| | | |
|------------------------------------|----------------------------|----------|
| Asturianos | | 21 22 |
| Cernadilla | | 19 20 |
| Cional | | 4 |
| Cobrerros | | 9 10 11 |
| Codesal | | 14 15 |
| Donado | | 15 |
| Espadañedo | | 19 20 |
| Folgozo la Carballeda | | 16 17 |
| Galende | | 16 17 18 |
| Hermisende | | 4 5 |
| Justel | | 16 |
| Lanseros | | 22 |
| Lubian | | 6 7 |
| Manzanal de los Infantes | | 21 |
| Molezuelas la Carballeda | RECAUDADOR. | 13 14 |
| Mombuey | | 15 16 |
| Muelas de los Caballeros | José Escudero | 17 18 |
| Otero de Centenos | | 19 |
| Otero de Sanabria | AUXILIARES. | 4 9 á 3 |
| Palacios de Sanabria | | 23 24 |
| Pedralva | Manuel Cancelo | 11 12 |
| Peque | Vicente Oterino | 11 12 |
| Pias | Antonio Escudero | 2 |
| Porto | | 27 |
| Puebla de Sanabria | | 7 8 |
| Requejo | | 28 |
| Rionegro del Puente | | 7 8 |
| Robleda | | 6 7 |
| Rosinos la Requejada | | 11 12 13 |
| San Ciprian | | 26 |
| San Justo | | 2 3 |
| Terroso | | 27 |
| Trefacio | | 13 14 |
| Ungilde | | 3 4 |
| Valdemerilla | | 18 |
| Valparaiso | | 5 6 |
| Villardecierros | | 2 3 |

Partido de Toro.

| | | |
|---------------------------------------|-----------------------------|-------------|
| 1.ª Zona.. Gallegos del Pan | Los Ayuntamientos | 8 9 9 á 3 |
| Morales de Toro | | 3 4 5 |
| 3.ª Zona.. Venialbo | Los Ayuntamientos | 6 7 8 9 á 3 |
| Villalazan | | 17 18 19 |

Partido de Zamora.

| | | |
|------------------------------------|----------------------------|---------------|
| Arcenillas | | 18 19 |
| Carrascal | | 17 |
| Casaseca de Campean | | 9 10 |
| Casaseca de las Chanas | | 15 16 |
| Cazurra | | 17 |
| Corrales | | 8 9 10 |
| Entrala | Abelardo Castaño | 6 7 |
| Jambrina | | 11 12 |
| Jema | AUXILIAR. | 13 14 9 á 3 |
| Peleas de Abajo | | 8 |
| Perdigón | Simón Castaño | 5 6 7 |
| Pontejos | | 5 |
| San Marcial | | 13 14 |
| Tardobispo | | 20 21 |
| Villaralbo | | 18 19 |
| Villanueva de Campean | | 11 12 |
| Algodre | | 4 5 |
| Arquillinos | | 5 6 |
| Benegiles | | 7 8 |
| Cerecinos del Carrizal | | 5 6 |
| Coreses | | 6 7 |
| Molacillos | Andrés Rueda | 4 5 9 á 3 |
| Monfarracinos | | 17 18 |
| Montamarta | | 8 9 |
| Morales del Vino | | 15 16 |
| Pajares | | 10 11 |
| San Cebrian de Castro | | 12 13 |
| Torres | | 3 4 |
| Almaraz | | 18 19 |
| Andavias | | 12 13 |
| Cubillos | | 11 12 |
| Hiniesta (La) | | 5 6 |
| Madridanos | | 3 4 |
| Moraleja del Vino | Estéban Martínez | 5 6 7 9 á 3 |
| Muelas del Pan | | 14 15 |
| Palacios del Pan | | 10 11 |
| San Pedro de la Nave | | 8 |
| Valcabado | | 8 9 |
| Villaseco | | 16 17 |
| Zamora | Mateo Caño | 4 al 14 9 á 3 |
| Fontanillas de Castro | El Ayuntamiento | 6 7 |
| Moreruela los Infanzones | El mismo | 6 7 9 á 3 |
| Piedrahita de Castro | El mismo | 6 7 |

Zamora 27 de Enero de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Eladio Sanz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por la Agencia ejecutiva del partido de Berrillo, con fecha 26 del corriente, se ha nombrado Auxiliar de la misma á D. José Gonzalez y González.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y Autoridades así administrativas como judiciales de los pueblos en donde ha de actuar.

Zamora 29 de Enero de 1891.—Eladio Sanz.

AYUNTAMIENTOS

MANGANESES DE LA POLVOROSA.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de este pueblo en las sesiones celebradas en el año de 1890.

Sesión ordinaria del día 4 de Mayo.

Asistieron los Concejales Gil, Prada, Becares y Gil Vara, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Gonzalo.

Fué dada cuenta á la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, por la que se impone 7 pesetas 50 céntimos de multa á cada uno de los Concejales Aurelio Santiago, Rafael Martínez, Santos Martínez y Juan Germán Martín, y que se proceda á su exacción.

Acordó por unanimidad nombrar cuadrilleros á Toribio Casado y Julián Barrio, y celador del agua á Francisco Rodríguez, para que cada uno cumpla sus deberes con arreglo á la concordia, y que el día siguiente se dé principio á la limpia del cauce.

Dada cuenta de una solicitud del vecino Blás Blanco, referente al procedimiento seguido contra el mismo con motivo de haber subastado bienes de sus convecinos Juan Manuel Fidalgo, Manuel Blanco y Angel Rodríguez, de conformidad con lo solicitado por el interesado, acordó por unanimidad el Ayuntamiento que el comisionado Sr. Polo presente los expedientes para su examen y una certificación

de la liquidación del debe y haber tanto de principal y costas de cada uno de los incidentes de ejecución seguidos á Blás Blanco, y si resultase tener satisfecho cualquiera de ellos, se le otorgue escritura pública de los bienes que compró á referidos Juan Manuel, y Manuel y Angel, dándole desde luego posesión; y en caso de que los ejecutados se negaren al otorgamiento de escritura, se hiciese de oficio por el Sr. Alcalde, supliendo con la información pesosoria la falta de títulos, y si al rematante Blas Blanco le faltase por satisfacer alguna cosa del precio en que subastó y costas ocasionadas, se amplíe el embargo y venta de sus bienes con arreglo á Instrucción, siguiéndose la tramitación necesaria.

Sesión ordinaria del día 11 de Mayo.

Se reunió toda la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Interrogados por la presidencia los Concejales Santiago, Martínez, Martín y Martínez, para si firmaban el acta que fué objeto de la imposición de la multa por el Sr. Gobernador, manifestaron que se habian dirigido por escrito á dicha Superioridad, y esperaban contestación á su consulta, y que firmarían después de saber el resultado del Gobierno civil.

Acordó el Ayuntamiento, por unanimidad, que se separe el ganado de labor del holgado para aprovechar los pastos comunales, mandándose velas para guardar la labranza y quede á dormir en el corral el holgado, y que se continúe la limpia del cauce sin levantar mano.

Sesión ordinaria del día 18 de Mayo.

Asistieron los Concejales Prada, Becares, Gil Vara, Santiago, Martínez, Martín y Martínez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Gonzalo.

Acordó por unanimidad la Corporación aprobar el proyecto de presupuesto para el año de 1890 á 1891, formado por la comisión del concepto y censurado por el Síndico en la misma manera que estaba redactado, ascendiendo á 8.700 pesetas los ingresos é igual cantidad los gastos, figurando en los primeros el 16 por 100 sobre la contribución territorial é industrial y el 100 por 100 el consumo en concepto de recursos legales, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario. Está firmada.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAESCUSA.

EDICTO

Don Ildefonso Miguel Maya, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villaescusa.

Hago saber: Que la Corporación que presido en sesión ordinaria celebrada el día 18 del actual, acordó la división del término municipal en dos distritos electorales, que son los que le corresponden conforme al artículo 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y art. 35 de la ley Municipal reformado, los cuales se explican á continuación, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria de dicho Real decreto y 2.º del de 30 de Diciembre, á saber:

| CALLES que comprenden los distritos. | CONCEJALES que corresponden á los distritos. | Secciones. | DISTRITOS | NÚMERO de habitantes por distrito. | Electores en cada distrito. | NÚMERO de Concejales. |
|---|---|-----------------|---------------------|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Plaza Mayor, Desengaño, Derecha, Topas, Rosal, Oscura, Cortinas del Campo, Sobrino, Caño, Zamora, Corta, Doncellas, Estrella, Cantarranas y Luna. | 5 | Única | 1.º Consistorio. | 593 | 164 | 9 |
| Peñaranda, Costanilla, Iglesia, Palacio, Baja, Oro, Puente, Puente Chico, Sol, Eras Altas ó Solano de Votos, Alta, Rinconada, Olvido y Extramuros de Perarteros y Molino de Abajo | 4 | | 2.º Iglesia. | 537 | 146 | |

Para la primera renovación de Ayuntamientos corresponde elegir dos Concejales al distrito del Consistorio y dos al de la Iglesia, y para la siguiente que tendrá efecto en 1893, habrán de votarse tres Concejales en el distrito del Consistorio y dos en el de la Iglesia.

Lo que se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la ley municipal vigente.

Villaescusa 23 de Enero de 1891.—El Alcalde, Ildefonso Miguel.—Por su mandado, El Secretario, Alejandro Domínguez.

JUZGADOS

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Jerónimo Prieto González, vecino de esta ciudad, de mil veinte pesetas, procedentes de rentas de una heredad de tierras que llevan en arriendo Manuel Martín Carnero y Tristán Montaña Bordel, se venden en pública y simultánea subasta, por término de veinte días, las cuatro fincas que á continuación se expresarán; cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el de Villalpando, el día veintiocho del próximo mes de Febrero, hora de las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valuación; los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo par la subasta, devolviéndose en el acto del remate las consignaciones, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito como parte del precio de la venta.

El remate no se aprobará hasta que se sepa el resultado de la subasta y cual sea el mejor postor.

La falta de títulos de las fincas se suplirá á costa de los ejecutados por los medios establecidos en la ley Hipotecaria; serán de cuenta del rematante los gastos de escritura, su copia y demás.

Zamora veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Lope Lorenzo.—Domingo Miguel Aragón.

Fincas que se venden de la propiedad del Tristán Montaña Bordel.

1.ª Una tierra en término de Cañizo, á las Vegas del Prado, de cabida de seis cuartas; linda con tierra de Pedro García y otra de Miguel Ruiz Guerra: valuada en ciento doce pesetas.

2.ª Una tierra en dicho término, al pago de la primera senda del Monte, de cabida de diez cuartas; linda con otra de Cesáreo Morillo y con los campos de Santiago Castaño; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª La quinta parte de otra tierra, término de dicho pueblo, al camino de Villalpando, que hace toda ella diez y seis cuartas; linda con otra de Ventura González y con dicho camino: valuada en cien pesetas.

4.ª Y otra quinta parte de un majuelo, término de dicho pueblo, al camino de las Carretas, de cabida de diez cuartas; linda con majuelo de Pedro García y tierra de Patricio Carnero: valuada en ciento cincuenta pesetas.

No constan gravámenes contra las tres primeras fincas, y la última consta que parece ser una que en unión con otras varias se halla hipotecada á favor del D. Pedro García Rubio, vecino de Cañizo.

Anuncios

Horticultura Francesa

PLAZA MAYOR, 23, ZAMORA

Tiene planta Magnolia, Gardenia, Araucaria, Aralia, Peonía herbórea, Rododendrum, Aucuba, Azalea, Velelintonia, Palmera, Dracena, plantas de adorno para jardines y habitación, arbustos para flores; gran colección de Cebollas de flor de Holanda, bulbos y tubérculos, que dan flores ocho meses al año; 200 variedades de rosales muy dobles de Luna; árboles frutales de todas clases; plantas enredaderas varios colores; Jouca tricolor; Grosella monstruosa rusa; Castañas ingertos: todo se vende en buenas condiciones y á precio muy barato.

SOLO POR 15 DIAS DE VENTA.
TIENDA EN VALLADOLID

En el pueblo de Alfaraz y en casa del vecino del mismo Diego Prada, se halla una becerra de un año, entredorada, oregisana y color rojo, que se halló extraviada en el pueblo de Torregrados el día 12 de Octubre último. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Alfaraz 28 de Enero de 1891.—Angel Prada.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.
Rua, 31, (Casa-Hospicio.)